

criminales en el pueblo ó término de su comprehension, procedere contra todos los individuos que compongan el Ayuntamiento Constitucional con arreglo al bando del Excmo. Sr. Capitan general de estas reinos fecha 10 de Mayo último inserto en el Boletín oficial de esta provincia del sábado 17 de dicho mes número 344.

Agustin Campoy, de Mojacar cabo 2.º de la Guardia Real provincial.

Juan Astero Cuervara, de idem del regimiento de Ceuta 19 de línea.

D. Antonio Romáñez de Almería del regimiento del Rey 1.º de línea.

Fernando Aluinos Martinez, de Velez Blanco del regimiento de Ceuta 19 de línea.

Alfonso Lopez, desertor de dicho cuerpo.

Pablo Galera Carricondo, de Oria desertor de la quinta de 50000 hombres.

Serafin Luque, de Dalías idem de la Guardia Real provincial.

Francisco Gonzalez, de idem de la de 100000 hombres.

José Santiago Fernandez, prólogo vecino y casado en Lubrin, Castellano nuevo.

Pedro Bujaldon, de Oria desertor de la quinta de 409 hombres.

José Galera Carricondo, de idem idem.

Antonio Dominguez, de Almería idem.

Juan Antonio Martinez, de idem idem.

Juan José Cortes idem 15. Lubjar.

José Bautista Ramos 58. Albox.

Audrea Garcia Gonzalez 56. Sorbas.

Jaime Martinez 48. Velez Rubio.

Pedro Antonio Agáspito 17. Lubrin.

Pedro Martinez y Morelló 15. Albox.

Bartolomé Beragua 12. Albox.

Juan Gilibert Garcia 26. Albox.

José Muñoz Asencio 28. Albox.

Manuel Zamora Parra 9. Huerca-Overa.

Cristóbal Muñoz Parra 6. Huerca-Overa.

Miguel Parra Gonzalez 28. Carbóceras.

Juan Gomez Martinez 39. Adra.

Nicolas Ruiz 12. Berja.

Francisco Luciano Cortes idem y prólogo.

Francisco Bazquez Gallardo idem.

Agustin Gonzalez Casado 28. Albox.

Juan Membride Fenoy 19. Almería.

D. Ramon Pedrosa 20 de Mayo de 1858.—El Comandante general.—Arjona.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Reinas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. La junta de liquidacion de la deuda del Estado con fecha 27 de Abril último me dice lo siguiente. — La junta se ha enterado del expediente que para su resolucion la remitió V. S. con oficio de 9 del mes anterior, promovido por varios oficiales retirados en ese distrito militar á consecuencia de la Real orden de 12 de Noviembre último; y teniendo presente que resultando las cuentas que produjeron los habilitados de dicha clase, y demas pasivas militares, en la seccion de liquidacion de atrasos, está cubierto el objeto de reclamaciones individuales ó particulares pues que la redencion de tales cuentas no tuvo otra que el de que precedida su comprobacion produjeren las equivalentes certificaciones de abono á favor de los interesados, con arreglo á las reclamaciones de alcances que sus representantes formaron; ha venido la junta en

decidir que las mencionadas clases no han perdido su derecho á la expedicion de los documentos de crédito por los destruidos hasta fin de Junio de 1858, aunque particularmente no haya precedido reclamacion de los acreedores considerado evacuado este extremo por medio de los habilitados de las respectivas clases con la presentacion de cuentas, las cuales arrojan la parte á que á cada interesado es acreedor, y de que debe expedir las correspondientes certificaciones la seccion de atrasos, mayormente cuando para presentar los indicados saldos resultan practicadas por los habilitados las liquidaciones, y que para comprobacion de las cuentas se hallan en las oficinas los antecedentes necesarios. En consecuencia la junta lo pone en noticia de V. S. por contestacion á su citado oficio, comunicado con esta fecha esta resolucion á la seccion de atrasos de este distrito para que concurre á su cumplimiento en la parte que me toca. — Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y yo lo hago á V. S. para su inteligencia y que se sirva darle publicidad en el Boletín oficial de esta provincia, dándome aviso del recibo.

Y lo escribo para conocimiento de los interesados. Almería 17 de Mayo de 1858.—Arjona.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL

El Excmo. Sr. Inspector general me remite la siguiente orden general del 22 de Abril de 1858.

Los Diputados de la nacion animados del patriotismo que prende siempre sus decisiones acaban de abrir una subscripcion en favor de los héroicos defensores de Gades, que victimas de su constancia contra las tentativas obstinadas de los enemigos de la Libertad y del Trono de la inocente Isabel, han sacrificado en las aras de la Patria todos sus bienes de fortuna, se encuentran hoy sin otro auxilio que el que pueda ofrecerles la generosidad de sus conciudadanos.

No en vano creen los representantes de los pueblos escitar á este fin las simpatias de toda la Milicia Nacional del Reino y Yo, en el orgullo de ser el conducto por el cual es invitada á un acto tan patriótico, no dudando que cuantos componen esta fuerza civica concurriran, segun su posibilidad, al socorro de aquellos héroes desgraciados.

El producto de suscripcion se recauda en el Banco Nacional de esta corte y en las oficinas de sus comisionados, en cuyo punto los Sres. Sub-inspectores se serviran entregar las cantidades tan luego como ingresen en su poder, pasando al mismo tiempo nota nominal de los contribuyentes para transcribirse al público.

Antonio Quiroga. Que comunico á los cuerpos de esta Provincia para su debido conocimiento. Almería 18 de Mayo de 1858.—José Bordin y Góngora.

Administracion de Rentas Decimales de Almería y Vicaria de Huerca.

En fin de Diciembre del año anterior cumplió el primer plazo de los arrendamientos de los primeros Escudados, en fin de Febrero anterior el de los segundos y terceros, y en fin del presente los de los primeros Escudados últimos; y deseando evitar apremios le aviso á todos los Renteros para que inmediatamente accedan á cumplir sus conciertos á fin de evitar costas, luego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Obispado, bagoa fijar edictos con este aviso para que lle-

que á noticia de los interesados. Almería 19 de Mayo de 1838. — El Administrador, José Bordiu y Góngora.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real órden de 9 de Abril anterior inserta en el Boletín oficial del viernes 27 del mismo, despues de haber hecho cesar en sus funciones á la Junta de Diezmos de esta Diócesis tovo efecto la reunion de los partícipes en los atrasos de Diezmos que residen en la capital y nombré de acuerdo con ellos como persona de toda confianza al Sr. representante de los partícipes legos D. José Mario Sanchez para el cuidado y custodia de coautos papeles y documentos existen en las oficinas de la Junta y quedó al mismo tiempo elegido de comisionado liquidador por los cabildos, párrocos y beneficiados concurrentes. Y con el fin de que la eleccion reúna los sufragios del resto de los interesados en favor de la persona que convenga los convocó por medio de la presente para que concurran á esta Intendencia á las doce de la mañana del dia 25 del actual, pudiendo remitirnos sus votos por escrito los que quieran escusar su presentacion entendiéndose esta cita no solo para con los cavildos colegiales de afuera, sino es para con los párrocos, beneficiados y demas partícipes que han tenido derecho en semejantes elecciones, seguros de que el escrutinio se hará á presencia de los que asistan y de los votos ya emitidos por los partícipes residentes el dia de la primera eleccion, y todo en el concepto de que quedo cumplido el objeto de la ley y salvados los derechos de la Hacienda pública mayor interesada en los predichos atrasos. Granada 5 de Mayo de 1838. — Juan de la Cudra.

NUM. 21.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las diez y horas abajo expresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escritura de D. José Mario Pérez, con citacion del caballero Síndico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Dia 22 de Junio próximo.

Desde las 10 hasta las 11 de la mañana. — Una hacienda compuesta de 3 fanegas y 9 celemines de tierra de riego con varios árboles, en el pago del almendral término de Ohanes tasada en 16,580 rs. y capitalizada en 14,150. Produce la renta anual de 11 fanegas de trigo y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre de 1841.

De 11 á 12 de la mañana. — Otra hacienda de 25 tabullas de tierra de riego en varios trozos situada en la Vega de Rioja, tasada en 37,270 rs. y capitalizada en 27,500. Produce anualmente 1,250 rs. y cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre del corriente año.

De 12 a una de la tarde. — Un trozo de 18 celemines de tierra de riego, situado en las noguerillas término de Ohanes, tasada en 5,186 rs. y capitalizada en 2,580. Produce anualmente 2 fanegas de trigo y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre de este año.

Otro trozo de 6 celemines de tierra de secano poblado de viña, en el sitio de la hoya término de Ohanes, tasado en 555 rs. y capitalizado en 460. Produce anualmente 10 arrobas de uvas y termina su arrendamiento en 31 de Octubre de este año.

Las anteriores fincas pertenecieron al convento de monjas de sta. Clara de esta capital.

De una á 2 de la tarde. — Una hacienda con casa-cortijo y 32 tabullas y 70 varas de tierra de riego, situada en el pago del tagarete término de esta ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 75,251 rs. y capitalizada en 75,250. Está camplico su arrendamiento y produce anualmente 58 saegas de cebada, 40 de maiz, 12 gallinas, 6 pollos, 6 docenas de melones, 1 arroba de lino, 2 de bigos secos, 2 de uvas y un cerdo de 8 arrobas.

Dia 25 de Junio próximo.

De 10 á 11 de la mañana. — Un huerto compuesto de casa-cortijo 9 tabullas y $\frac{1}{2}$ de tierra de riego fructífera y 2 y $\frac{1}{2}$ taballas en arenadas, que perteneció al convento de la Concepcion de esta ciudad tasada en 20,128 rs. y capitalizada en 22,800. Produce anualmente 760 rs. y cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre del presente año.

De 11 á 12 de la mañana. — Una hacienda de 18 y $\frac{1}{2}$ tabullas de tierra de riego en 3 trozos con olivos, palmas y casa-cortijo, en el término de Rioja, que perteneció al mismo convento que la anterior tasada en 52,260 reales y capitalizada en 40,930. Cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1841 y produce anualmente 20 saegas de trigo, 12 gallinas, 12 pollos, 3 arrobas de aceite, $\frac{1}{2}$ ul. de lino, un cerdo de 8 arrobas y 50 rs. en metálico.

De 12 á una de la tarde. — Un trozo de 1 saega de tierra de riego en el pago de Tiges término de Ohanes que perteneció al convento de sta. Clara de esta ciudad, tasado en 1,800 rs. y capitalizado en 1,290. Produce anualmente una saega de trigo y cumple su arrendamiento en 31 de Octubre de este año.

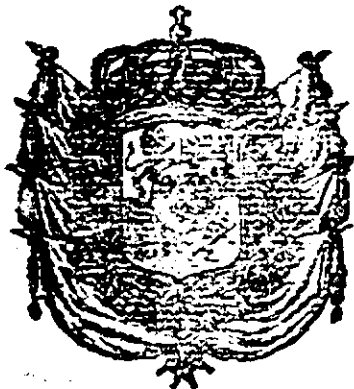
Otro trozo de 2 y $\frac{1}{2}$ fanegas tierra de secano con parras en el esparragal término de Ohanes, que perteneció al mismo convento que el anterior, tasado en 1,800 rs. y capitalizado en 500. Cumple su arrendamiento en 31 de Octubre del corriente año y produce anualmente 5 arrobas de vinagre.

De una á 2 de la tarde. — Una hacienda con casa-cortijo, 27 tabullas de tierra de riego y algunos estanques en el pago del Bobar término de esta ciudad que perteneció al convento de la Concepcion de la misma, tasada en 61,850 rs. y capitalizada en 62,150. Cumple su arrendamiento en 30 de Setiembre de 1841 y produce anualmente 38 saegas de cebada, 58 de maiz, 6 gallinas, 6 gallos, 1 arroba de lino y 3 docenas de melones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasacion ó capitalizacion exceda de 20,000 reales. — Almería 21 de Mayo de 1838. — José de Medina.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMÓN GONZÁLEZ.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 42 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 99.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

A vste Superior tribunal se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente. Don ISABEL II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña MARIA CRISTINA de Borbon su augusta Madre con la Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. — Artículo 1.º — El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes. Emancipaciones, legitimación de los hijos naturales según los define la ley 1.ª título 5.º libro 10 de la Novísima Recopilación; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de coacción á los abogados para reválidas de escribanos; suplemento de falta de confirmación de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciables; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enajenados; para cesar en su lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en la causa; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones y otros semejantes. — Art. 2.º — Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables justificadas debidamente. — Art. 3.º — No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos, y años de práctica. — Art. 4.º — El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en las aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Cortes. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-

teas, Jefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendiéndose entendido para su cumplimiento y disposición se imprima publique y circule. — YO la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 14 de Abril de 1858. — Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1858. — Francisco de Paula Castro y Ordoñez. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia. — La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de ley, y gracias llamadas al sacar señaladas en su artículo 1.º. Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados, y con el fin de que esta justificación se verifique del modo mas seguro y menos dilatatoria y dispendioso se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes. — 1.ª — Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la Audiencia territorial respectiva presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden. — 2.ª — Las instancias que se presenten directamente al Gobierno se dirigirán por la secretaría de Gracia y Justicia bajo simple cubierta á las Audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley quedarán sin curso. — 3.ª — Las Audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.º de la misma ley al juez de 1.ª instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo girará por vía de instrucción sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interés en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio, y devolverá á la Audiencia el expediente original con su informe. — 4.ª — La Audiencia oiendo al fiscal cesará si el expediente se halla debidamente instruido, no estándolo ampliará convenientemente la instrucción y cuando esta se halle completa elevará igualmente original el expediente al Gobierno con la censura fiscal informando por su parte lo que se le otrezca y perezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gra-

cia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1858. — El Subsecretario. — Benetora González Romero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Tribunal Supremo la Real orden siguiente. — Conformándose Su Magestad la Reina Gobernadora con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia en el expediente promovido por los Procuradores de la Audiencia territorial de la Coruña se ha servido resolver. — 1.º — Que los derechos señalados en los aranceles procesales á los Procuradores, deben entenderse sin perjuicio y aparte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demás diligencias que se practican con el título de Agente. — 2.º — Que para recomponer y satisfacer estas últimas deben convenirse entre sí los litigantes y sus agentes sean ó no estos procuradores; y que en caso de no avenirse entre sí los interesados se haga la regulacion por el Ministro semanero de la Audiencia ó Tribunal que haya conocido ó conozca del negocio sobre que recaiiga la disputa, ó por el juez que entienda de la 1.ª instancia si la cuestion versa sobre diligencias practicadas en este grado. Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858. — El Subsecretario. — Benetora González Romero. — Señor Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica para su observancia por parte de los jueces de 1.ª instancia del territorio.

En su consecuencia espero que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia al fin indicado.

Lo que se verifica para su publicidad y efectos prevenidos. — Almería 17 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

Núm. 100.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la guerra se circuló con fecha 2 de Mayo de 1856 la Real orden siguiente. — Deseando S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguen ó merecen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutan en el ejército los de sus respectivas clases en éste, pero á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podría adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo expuesto por la seccion de Guerra del Consejo Real y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de las expresadas premias se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la seccion de Guerra del Consejo Real de España cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas y otros premios semejantes, y á la Junta del monte pío militar cuando se pidan viudedades; en lin-

tigencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo á fin de que se espilan las ordenes oportunas de pago con arreglo á ley de presupuestos vigente. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para que cuide de remitir por conducto del Capitan general de ese distrito al Ministerio de la Guerra todas las solicitudes y expedientes de la clase expresada para el curso que correspondiera.

Y se publica para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. — Almería 24 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

Núm. 101.

Segun comunicacion que me acaba de hacer el Sr. Cefe político de Jara retreventa á aviso que le pasa el Sr. Cefe de Estado mayor general del ejército de reserva, se han desertado en tránsito desde esta á aquella capital, Antonio Galindo Fernandez, hijo de José y de Josefa natural de Abia; Antonio Serrano Garcia hijo de Francisco y de Catalina natural de Urcenal; Roque Guerrero hijo de Andres y de Juana Belmonte natural de Mojcar, y Juan Guillen y Felipe Fernandez de Dalis, quintos de la última celebrada. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sean habidos dichos desertores, procedan á su captura, remitiéndolos por tránsitos de justicia con la competente seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de la misma, todo sin perjuicio de que me den oportunamente aviso de haberlo verificado.

Almería 18 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA. AMORTIZACION.

No habiéndose presentado postores á la subasta de las alcabalas de Laujar, Fondon, y Benecid, por frutos del presente año, anunciada en 7 de Febrero último para el 25 del mismo, y en 5 de Marzo siguiente para el 18 de él, se procede á la tercera, en virtud de orden de la Direccion general de Amortizacion fijándose para ella el día 30 de Mayo corriente de 10 á 11 de su mañana bajo las condiciones señaladas en los anuncios anteriores, y con la advertencia de que servirá de base para las pujas del diezmo, medio y cuarta parte la suma de 800 reales que se ha ofrecido por las de Laujar y 500 por las de Fondon y su anejo Benecid. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate.

Almería 16 de Mayo de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose desertado del cuartel de Misericordia de esta plaza donde se halla establecida la caja de la quinta acción de 40 mil hombres y el depósito de desertores, prófugos y renegados de las anteriores, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedan inmediatamente á la captura, no solo de los que á continuation se escaparán, sino tambien á la de los que puedan averiguarse se hallen separados de sus cuerpos, los cuales verificados que sea serán remitidos con toda seguridad á mi disposicion con el expediente instruido á su consecuencia, en concepto de que si llegase á entender que alguna justicia olvidada de su deber tolerase la permanencia de alguno de dichos